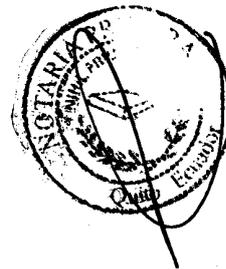




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"IMPORINSUMOS CIA. LTDA",

CAPITAL: US \$ 800,00

Dí 4 copias

H****P



Escritura número dos mil ochocientos seis (No. 2 . 8 0 6).

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del Ecuador; hoy día martes veinte y dos de marzo del año dos mil once; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: RICARDO ANDRÉS MARULANDA CAICEDO, SANDRA LILIANA MARULANDA, de estado civil solteros Y MARÍA DEL PILAR CAICEDO, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son colombianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus correspondientes cédulas de ciudadanía, que en fotocopia legalizadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de

responsabilidad limitada denominada "**IMPORINSUMOS CIA. LTDA.**", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: RICARDO ANDRÉS MARULANDA CAICEDO, SANDRA LILIANA MARULANDA, solteros y MARÍA DEL PILAR CAICEDO, viuda; todos de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, manifiestan que es su voluntad formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación "**IMPORINSUMOS CIA. LTDA.**", con las características estipuladas a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN:- Se constituye la Compañía de Responsabilidad limitada con la denominación **IMPORINSUMOS CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía **IMPORINSUMOS CIA. LTDA.** tiene por objetivo: 1.- La importación, exportación, producción, distribución y comercialización de materias primas para la industria del plástico, empaques adhesivos, papeles de todo tipo y uso, cintas adhesivas de todo tipo solventes y disolventes para la industria. 2.- Artículos de papelería y suministros para oficina, incluyendo computadoras y partes, así como conexiones y accesorios 3.- Producción y realización de programas para televisión. 4.- Proyectos de comunicación Vehículos y accesorios para vehículos, motocicletas, bicicletas, tanto armadas como partes y repuestos para las mismas. 5.- Todo tipo de artículos para el hogar y de uso doméstico, electrodomésticos, maletas, mochilas y artículos de uso personal, productos para el aseo, tanto de consumo doméstico como de uso industrial y personal. 6.- Telas y materiales para industria textil, la fabricación, confección distribución y ventas de ropa, accesorios y más



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



artículos en general para damas caballeros y niños, así como insumos y materiales para industria textil. 7.- Alimentos en producto terminado e insumos y materias primas para fabricarlos, bebidas y licores. 8.- Materiales de construcción y ferretería, herramientas y máquinas. 9.- Maquinaria, herramientas e insumos para la industria gráfica. 11.- Insumos y productos agrícolas. 10.- Equipos e insumos médicos y hospitalarios, medicinas, así como productos naturales para el consumo humano. 12.- Productos, insumos medicinas y artículos veterinarios. 13.- Telecomunicaciones a través de terceros, teléfonos fijos y celulares, así como accesorios y repuestos. 14.- Elementos de seguridad Industrial, doméstica y personal. 15.- Artículos y materiales de uso escolar, calzado, uniformes. 16.- Todo tipo de artículos deportivos. 17.- Insumos para el agro. 18.- Prestar servicios de maquila y almacenamiento. 19.- Vender, rentar equipos y repuestos utilizados en la industria civil, gráfica, petrolera. 20.- La compañía podrá representar a otras compañías a sirviéndoles como agente, mandatario a nivel nacional o local. 21.- La compañía participará en licitaciones y concursos de precios. 22.- Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá arrendar o vender bienes fungibles o infungibles, muebles o inmuebles, importar bienes materia prima o elaborados, equipos, partes o piezas o repuestos necesarios para instalar o poner en funcionamiento la infraestructura que requiera la sociedad celebrando y ejecutando todo tipo de de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana, tales como: Asociaciones, consorcio, joint-venture, cuentas en participación, franquicias, o cualquier otro tipo de acuerdo permitido; intervenir como socio o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones asociaciones, empresas y demás persona jurídicas o entes comerciales y

participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformación de las mismas. **23.-** Importar, exportar mercadería de producción nacional o extranjera. **24.-** Solicitar, registrar, obtener, comprar, arrendar, tomar en concesión u otro tipo de licencias de uso, franquicias, distribución, patentes de invención, diseños industriales modelo de utilidad, de marcas nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registro o cualquier otra indicación de procedencia o propiedad en general u otra modalidad de propiedad intelectual o industrial reconocida por las Leyes del Ecuador y los Convenios y Tratados Internacionales válidamente celebrados. **25.-** Aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales e internacionales; así como aceptar y ejercer comisiones agencias y sucursales y otras autorizadas por las Leyes ecuatorianas. **26.-** Abrir sucursales, agencias representaciones, mandato dentro y fuera del país. **27.-** En general la Compañía podrá celebrar toda clase y actos y contratos sean civiles, mercantiles, laborales con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean acordes, necesarias y convenientes permitidos. **28.-** Podrá ser distribuidor autorizado, obtener o conceder franquicias o representaciones de otras empresas nacionales o extranjeras que estén legalmente constituidas, en fin podrá realizar todo acto y contrato permitidos por las Leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años. A partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la junta general de socios de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



conformidad con las disposiciones legales. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS participaciones de un dólar cada uno, iguales, acumulativas e indivisibles, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un ciento por ciento en numerario, de acuerdo al detalle que consta en la cláusula referente a la integración de capital. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPANTES:** La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, si se obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escrituras públicas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social, vía aumento de capital. **ARTÍCULO NOVENO.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designarán. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un Fondo de Reserva por lo menos o igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los

establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La

Compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del Gerente General y del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de

Socios, legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la

Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos

a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzguen conveniente

en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y

extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reúnen una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía para considerar los asuntos especificados en el literal c) y d)

del artículo ciento diez y siete de la Ley de Compañías, y cualquier otro

asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la Convocatoria.

Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año,

cuando fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos

puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo

a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la

Compañía o por quien haga sus veces, y en caso de urgencia de acuerdo

a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias se las hará mediante comunicación escrita

enviada a cada una de los socios, con por lo menos diez días de

anticipación a la fecha de la reunión. Se deberá dejar constancia de que la

convocatoria ha sido recibida.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000004



General, además podrá convocarse, por simple pedido escrito del o de los socios que completen el diez por ciento del Capital social, para tratar los asuntos que indique su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para que la junta general pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes, representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instará con el número de socios presentes, sea cual fuera la aportación del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Los administradores de la Compañía si pueden ser representantes convencionales de los Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes. Los socios tendrán derecho a que computen sus votos, en proporción de sus respectivas participaciones, donde cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General y a falta de ellos, la Junta

General elegirá un Presidente y un Secretario Ad-hoc. Las Actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles escritas al anverso e inverso de la hoja, foliado con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario una por una. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Junta General de Socios designar a sus administradores y todas aquellas determinadas en las pertinentes disposiciones en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará a su cargo cinco años, podrá ser indefinidamente reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones que establece la ley y estos Estatutos. Además podrá otorgar poderes especiales. En caso de que otorgue poder general deberá tener la autorización de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las facultades administrativas y responsabilidad del Gerente General son las determinadas en el presente estatuto y en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENTE.-** El presidente durará en su cargo cinco años, podrá ser indefinidamente reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. Para ser presidente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El presidente hará las veces del Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o incapacidad de él, sean estas temporales o definitivas. Tiene la misma facultad y atribuciones del Gerente General, incluso en lo que respecta a



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 000000



la representación legal, únicamente cuando lo subroga. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Las facultades administrativas y responsabilidades del Presidente son las determinadas en el presente Estatuto y en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón de la naturaleza y cuantía de sus actos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá ante todo por las disposiciones de la Ley. Será liquidador el Gerente General o la persona que la Junta General designe. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, el mismo que es se halla suscrito y pagado en su totalidad, en conformidad al siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
1) Ricardo A. Marulanda C.	784,00	784,00 ✓	784
2) Sandra L. Marulanda C.	8,00	8,00 ✓	8
3) María del Pilar Caicedo	8,00	8,00 ✓	8
TOTAL	800,00 ✓	800,00 ✓	800 ✓

El señor Ricardo Andrés Marulanda Caicedo, y las señoritas Sandra Liliana Marulanda Caicedo y María del Pilar Caicedo, hacen su aporte como inversión extranjera directa. La Compañía entregará a cada socio

suscriptor un certificado de aportación no negociable, en el cual constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Declaran los socios que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. ✓

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Queda facultado el Doctor Patricio Salgado, para solicitar las suficientes copias notariales de esta escritura, que demande la elaboración del extracto e inscripción y cumplimiento a todas las diligencias y formalidades necesarias para el perfeccionamiento de la escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo". (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, firmada por el doctor Patricio Salgado Alvarez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil trescientos once, y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría. DE TODO LO CUAL DOY FE. ✓

Ricardo F.

① RICARDO ANDRÉS MARULANDA CAICEDO
C.I. No. 171901714-5

② *Sandra Liliana Marulanda*
SANDRA LILIANA MARULANDA
C.I. No. 171901875-4

③ *Pilar Caicedo*
MARÍA DEL PILAR CAICEDO
C.I. No. 1719400499

en minuta *Patricio Salgado*

0000006 IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351248
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALGADO ALVAREZ MARIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2011 11:18:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORINSUMOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

2806

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 90102953 abierta el 18 de Marzo del 2011

_____ a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará IMPORINSUMOS CIA. LTDA. la cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

_____ que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Ricardo Andrés Marulanda Caicedo</u>	<u>784,00</u> ✓
<u>Sandra Liliana Marulanda Caicedo</u>	<u>8,00</u> ✓
<u>María del Pilar Caicedo</u>	<u>8,00</u>
TOTAL	800,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 18 de Marzo del 2011

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA PANAMERICA NORTE**

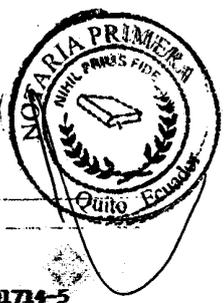
TURRADO VELAZQUEZ

GERENCIA

COLOMBIANA
SOLTERO
SECUNDARIA
JOSÉ MARULANDA
NELSY CAICEDO
QUITO 31-7-2007
QUITO 31-7-2019
APP
REN 2234284
Id



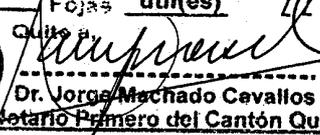
0000007



IDENTIDAD 171901714-5
RICARDO ANDRES MARULANDA CAICEDO
GIRANDOT/COLOMBIA
17 JULIO 1976
EXT. 30 20448 72173 M
QUITO_PCB-2001-EXT.

Ricardo A.



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas útil(es) 22 MAR 2011
 en

Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

011-0224 **1719017145**
 NUMERO CEDIAA
MARULANDA CAICEDO RICARDO ANDRES

PROVINCIA QUITO
 CANTON QUITO
 ZONA

 SECRETARIO DE LA JUNTA

COLOMBIANA 24443 14242

VISTA DE SERGIO MONTAÑA

SECUNDARIA RENTISTA

XXXXXXXXXX

CARMEN ELYSA CAICEDO

QUITO-26-10-2001

QUITO-26-10-2013

AF



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

IDENTIFICACION 171940049-9

MARIA DEL PILAR CAICEDO

4 DE MARZO DE 1968

CIRIACOT-COLOMBIA

EXT. 30 20518 72603

QUITO-POCHA-2001 EXT.



Pilar Caicedo

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 18/04/2009

VALIDO HASTA




CSOS HERNANDEZ ROBLES MARCO VINICIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº 400408

CAICEDO

MARIA DEL PILAR

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC31576957 C.I. 1719400499

VISA: 184 REG. Nº: 302061872603

ACTIVIDAD: RENTISTA

Pilar Caicedo

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado

Folios útil(es) 2 MAR. 2011

Quito a:

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Cantón Quito




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2011

837-0067 1719400499

NUMERO CERBA

CAICEDO MARIA DEL PILAR

PROVINCIA QUITO

CANTON CANTON

ZONA

[Signature]

ES PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

COLOMBIANA
SOLTERA
SECRETARIA
JURGE MARULANDA
NELSY CAICEDO
QUITO 31-7-2007
QUITO 31-7-2019
APP
REN 2234286
PDI



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
IDENTIDAD 171901875-4
SANDRA LILIANA MARULANDA CAICEDO
MEDELLIN/COLOMBIA
7 NOVIEMBRE 1984
EXT. 30 20423 72173 F
QUITO_PCHA-2001-EXT.



Sandra Marulanda

Nº EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO
VALIDO HASTA
04842008



RESPONSABLE
CBOS GARCIA GABOR DANRY EDUARDO

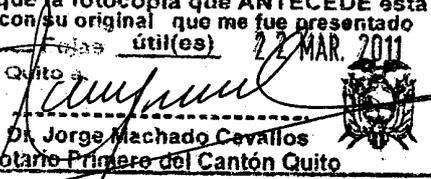
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION N° 0353751
353751

MARULANDA CAICEDO
SANDRA LILIANA
NACIONALIDAD: COLOMBIA
PASAPORTE: 004386543
VISA: 16-VI
ACTIVIDAD: DEPENDIENTE



Sandra Marulanda
Firma del Portad

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
YOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 22 MAR. 2011 a las util(es)
en Quito
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Signature]

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominación
"IMPORINSUMOS CIA. LTDA", sellada y firmada, en Quito, a veinte y
dos de marzo año dos mil once.-



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RS-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

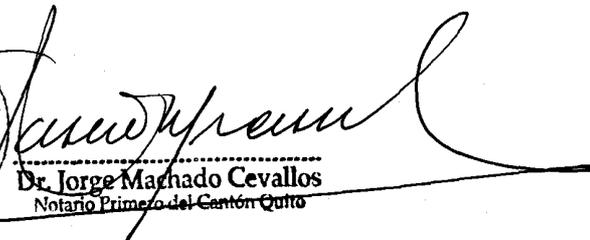
0000009

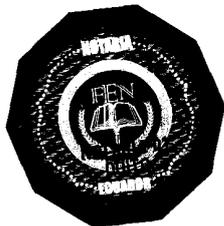


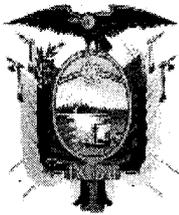
--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001463 dictada el 31 de marzo del 2011, por la Superintendencia de Compañía, se aprueba la constitución de la **COMPAÑÍA IMPORINSUMOS CIA. LTDA.**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 22 de marzo del 2011. Quito, a siete de abril del año dos mil once.-



HAPT.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de marzo de 2.011, bajo el número **1304** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORINSUMOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de marzo del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **0712**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016374**.- Quito, a diecinueve de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P

0000011

OFICIO No. SC/J.DJC.Q.11.

11235

Quito,

127 ABR. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORINSUMOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL